

**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00091 00**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. **INADMITESE** la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

**1.-** Adiciónese y formúlese las pretensiones, con la claridad y precisión que impone el numeral 4º del artículo 82 del C G.P, indicando si el acta de la cual se pretende su impugnación fue publicada, en caso afirmativo indicar en qué fecha se realizó.

**2.-** Atendiendo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 88 y el artículo 90 ibídem, adecúense, precisense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas, excluyendo las que se encuentren indebidamente acumuladas (num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem).

**3.-** En punto de lo anterior, tenga en cuenta que la impugnación de actas de asamblea no reviste un carácter indemnizatorio, por ello deberá excluir las pretensiones de orden indemnizatorio. En todo caso, de insistir en una indemnización de perjuicios como consecuencia de la impugnación del acta, deberá precisar y concretar su naturaleza y cuantía, y los hechos en que se sustenta tal pretensión, además de presentar el juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 del CGP.

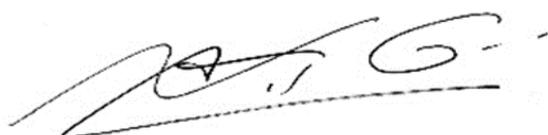
**4.-** Presente los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, en especial tenga en cuenta que los hechos 1 al 23 nada tienen que ver con el proceso de impugnación de acta de asamblea pretendido, así mismo, deberá presentar cada hecho por separado, excluyendo de los mismos apreciaciones personales y/o de derecho, en especial, tenga en cuenta,

los hechos que dieron lugar a este proceso, confrontando el acto demandado con las normas, reglamento o los estatutos respectivos invocados como vulnerados.

**5.-** Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del artículo 212 de la ley procesal, del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

**6.-** El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese (2),**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA**  
Secretaria

Firmado Por:  
Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4eefa2d8141750b91cc4227f376bd59ee8bc5b719d821793d272e70bcad7f2**

Documento generado en 17/04/2024 05:19:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**